

Radicación: N° 2018-0113
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Actor: Blanca Evelia Trujillo Peralta y otro
Accionado: Nación-Fiscalía General de la Nación



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, doce (12) de Julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 2018-0113
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: BLANCA EVELIA TRUJILLO PERALTA
Demandado: NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Obedézcase y cúmplase en providencia del siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018) emitida por el H. Tribunal Administrativo del Tolima, mediante la cual declaró infundado el impedimento manifestado por este Despacho en providencia del doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018). En consecuencia, se procede a realizar el estudio de admisión o inadmisión de la demanda de la referencia.

Por reunir los requisitos exigidos en la ley, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por BLANCA EVELIA TRUJILLO PERALTA y DIANA MARCELA PALMA VASQUEZ contra la NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Fiscal General de la Nación, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Las demandantes deberán consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos por cada uno de los actores, para un total de ciento veinte mil pesos (\$120.000) como gastos ordinarios del proceso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°466010035073 – convenio 11612.

Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase a la demandada que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. Fabián Ramiro Arciniegas Sánchez, en la página de internet de la Rama Judicial se le Reconózcase personería jurídica como apoderado de la parte demandante, en los término del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué